JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 **2021 - 00233** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, **(Artículo 90 del Código General del Proceso),** se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –. Se adecuará la **PRETENSION CUARTA y QUINTA** de conformidad al numeral 1° del art. 386 y al numeral 6° del art. 82 del C. Gral. del P, ya que lo indicado allí no corresponde a una pretensión.

SEGUNDO. - Teniendo presente el objeto de este tipo de trámite, deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirá declaración los testigos citados en el líbelo demandatorio. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 212 del C. General del P.

TERCERO. - Conforme al numeral anterior, ajústese el acápite denominado **PERICIAL,** toda vez que, la prueba de ADN debe ordenarse en principio contra los herederos determinados y contra quienes se dirigió la demanda. (artículo 87, y numeral 7° del artículo 386 del C. Gral. P. y la Ley 721 de 2001)

Sin ser causal de inadmisión de la demanda, de un lado, precisará el correo electrónico el canal en donde se pueden citar a las personas enlistadas como testigos, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con las anotaciones que al respecto emitió la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-

420 de 2020 De otro lado, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza si bien esta se encuentra con firma escaneada, de conformidad al Decreto 806 de 2020, a lo indicado en art 151 y 152 del C. Gral. del P, y al correo electrónico señalado eidytatiana02.ltgv@gmail.com, deberá aportarse constancia que el escrito de amparo se formuló por la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La Secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d662f6dbe2151534fa7da5c46da131a74a8af09c768435b771f4e4ebea886**

Documento generado en 25/08/2021 08:42:18 a. m.